



Secretaría. - 23 de junio de 2021. A su despacho señor juez informándole que los ejecutados señores ANA ISABEL ARRIETA DE TOCORA Y FRANCO MARTIN RODRIGUEZ DEL VALLE, se encuentran notificado por intermedio de curador ad-litem del mandamiento de fecha 24 de octubre del 2018, sin que presentaran excepciones dentro del término del traslado. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación: 08549-40-001-2017-00084-00
Ejecutante: COOMULTIGEST
Ejecutado: ANA ISABEL ARRIETA DE TOCORA
FRANCO MARTIN RODRIGUEZ DEL VALLE

La cooperativa COOMULTIGEST, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra los señores ANA ISABEL ARRIETA DE TOCORA Y FRANCO MARTIN RODRIGUEZ DEL VALLE; aduciendo como base de recaudo la letra de cambio de fecha 28 de enero del 2010. El Juzgado, por auto del 24 de octubre de 2017 libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando igualmente la notificación de la demandada.

los señores ANA ISABEL ARRIETA DE TOCORA Y FRANCO MARTIN RODRIGUEZ DEL VALLE -demandados-, se notificaron por intermedio de curador ad litem el día 28 de mayo de 2021 (ver folios 36 y siguientes del cuaderno principal del expediente), quien, dentro del término legal de traslado, contestó la demanda sin proponer recurso o excepción alguna.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$1.616.000), equivalente al 8% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791e17b96bd6e73015767a11d7935175710d36d0a9294d11b3ee68aea689cda9**

Documento generado en 23/06/2021 04:51:20 PM